

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del CIAT-CRECIAT, en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto faculta a la Junta Directiva para crear y reglamentar los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que para garantizar el logro de resultados positivos y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y de los organismos de control, se hace necesario crear un Comité para el funcionamiento de los aspectos relacionados con los servicios de previsión, asistencia y solidaridad que hacen parte del Fondo Mutual Solidario de CRECIAT, que en adelante se denominará FMSC, y que actuará conforme a la reglamentación que la Junta Directiva apruebe.

RESUELVE

ARTICULO 1. OBJETIVO. Establecer el marco de funcionamiento del Comité de Solidaridad, para su normal desarrollo, en el estudio y aprobación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad que hacen parte del FMSC.

ARTICULO 2. CONFORMACION. El Comité estará integrado por seis (6) miembros, de los cuales uno (1), será miembro de Junta Directiva, quien actuará como coordinador del Comité, 1 integrante en representación del Comité asesor del Patrocinio y tres (3) integrantes en representación de los asociados, elegidos por la Junta Directiva entre los asociados que se hayan postulado.

La Junta Directiva designará, de entre sus integrantes, a un Coordinador Suplente, quien tendrá voz, pero no voto en las decisiones del Comité. No obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador titular, el Coordinador Suplente asumirá sus funciones. Asimismo, si durante una reunión del Comité de Solidaridad no se alcanza el quórum debido a la ausencia de algún integrante, el Coordinador Suplente podrá participar con voz y voto.

En la primera reunión se nombrará el secretario entre sus integrantes.

ARTICULO 3. PERIODO. El período del Comité será de un año contado a partir del día de su nombramiento en el seno de la Junta Directiva.

ARTICULO 4. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del Comité se realizará una vez posesionada la Junta Directiva elegida en la Asamblea anual.

ARTÍCULO 5. REUNIONES. El Comité de Solidaridad se reunirá así:

- Para estudiar y aprobar solicitudes de auxilios por calamidad en salud, mensualmente.
- Para validación de auxilios del FMSC.
- Para planeación y monitoreo de los recursos del FMSC.
- Para recomendar los ajustes al reglamento de solidaridad a la Junta Directiva para su aprobación.
- Para emitir su concepto sobre los créditos de solidaridad.

El Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales, cuantas veces sea necesario y serán siempre convocadas por el Coordinador o por la persona designada por éste. En caso de inasistencia, sin justificación, de algún miembro del Comité a tres (3) sesiones sucesivas, la Junta procederá a reemplazarlo definitivamente en sus funciones.

El Gerente del Fondo o su delegado asistirá a las reuniones del Comité de Solidaridad y podrá participar en las deliberaciones, pero no tendrá voto en las decisiones.

A las reuniones del Comité podrá asistir por derecho propio el presidente de la Junta Directiva. El Comité podrá invitar personas que considere importantes para los temas a tratar en las reuniones.

PARAGRAFO: Quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTICULO 6. CUÓRUM Y DECISIONES. Habrá quórum del Comité de Solidaridad cuando concurran mínimo tres (3) de sus miembros. Para la validez de las decisiones que se tomen será necesaria la mayoría de los votos de los concurrentes. Cuando solo asistan tres (3) miembros, se requerirá unanimidad para decidir. Todos los miembros convocados deben expresar el sentido de su voto.

Artículo 7. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones no presenciales se efectuarán bajo los siguientes parámetros.

- Las reuniones no presenciales se realizarán para la presentación y toma de decisiones sobre las solicitudes de auxilios o créditos solidarios conforme se vayan recepcionando por parte de la administración de CRECIAT, en cabeza del área psicosocial, y que estén por fuera de la agenda mensual establecida.
- Sobre hechos puntuales y que requieren de inmediata decisión.
- Se debe tener respuesta de todos los miembros del Comité para que la decisión tenga validez.

PARAGRAFO: En caso de ausencia justificada de algún integrante del Comité, este no será consultado y se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 8. MEDIOS A UTILIZAR EN REUNION NO PRESENCIAL. Se podrán emplear los siguientes medios:

- Mensaje electrónico.
- Audio y/o videoconferencia.
- O cualquier otra tecnología aquí no mencionada, pero que deje constancia de su participación.

Artículo 9. REGISTRO DE REUNION NO PRESENCIAL. Para que las decisiones queden en firme deben quedar los siguientes registros.

- Fecha de la convocatoria a reunión.
- Fecha y hora recibo de las comunicaciones de los integrantes del Comité.
- Elaboración de acta.
- Sentido del voto del miembro del Comité respecto a lo que se solicita con su respectiva motivación.

Artículo 10. DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES. Serán válidas las decisiones del Comité cuando por escrito, todos los miembros consultados expresen el sentido de su voto. Si los miembros del Comité expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida.

PARAGRAFO. Deberán formar parte de las actas, todos los documentos enviados por los diferentes medios, por cada uno de los miembros del Comité, y que servirán como elemento probatorio de las decisiones tomadas.

Artículo 11. INEFICACIA DE LAS DECISIONES PARA REUNIONES NO PRESENCIALES. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de los miembros del Comité consultados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. Igualmente serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 12. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES. De toda reunión ordinaria o extraordinaria del Comité, debe dejarse una constancia escrita en acta digital (virtual) que permanecerá en el archivo digital definido por CRECIAT, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación.

El acta debe contener como mínimo: número del acta, lugar, fecha y hora, nombre de los asistentes y de los invitados, temas tratados y cuando se trate de aprobación de auxilios se debe dejar constancia del nombre del asociado a quien se le aprobó dicho auxilio, valor aprobado y observaciones en general.

Las actas deberán ser firmadas por el Coordinador y secretario del Comité.

ARTICULO 13. FUNCIONES. Las Funciones del Comité de Solidaridad están direccionadas a la adecuada administración de los recursos del FMSC y la prestación de los servicios que lo conforman.

- a) Garantizar y velar por el cumplimiento de la prestación de los servicios del FMSC de acuerdo con las condiciones reglamentadas.
- b) Analizar y monitorear los recursos económicos del FMSC.
- c) Analizar y monitorear los recursos económicos del Patrocinio destinados para los auxilios de calamidad en salud, para los asociados beneficiarios del Patrocinio con un presupuesto previamente asignado y se tomará de este presupuesto el 50% del monto total del auxilio hasta agotarlo.
- d) Revisar y analizar los indicadores de gestión del FMSC e identificar oportunidades de mejora para la optimización de los recursos y servicios en general.
- e) Direccionar situaciones especiales no contempladas en el Reglamento del FMSC a la Junta Directiva de CRECIAT para su análisis y decisión.
- f) Estudiar, analizar y emitir concepto sobre las solicitudes de créditos solidarios.
- g) Solicitar a la administración de CRECIAT las estadísticas de los auxilios entregados.
- h) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre el FMSC.

- i) Recomendar ajustes a los reglamentos del FMSC.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DE AUXILIOS POR CALAMIDAD EN SALUD O CONCEPTO PARA CREDITOS SOLIDARIOS A MIEMBROS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Dando aplicación a los principios de equidad, conflictos de interés, mitigación de riesgo y transparencia, las solicitudes de auxilios o créditos solidarios de los miembros del Comité de Solidaridad, serán revisadas por dicho Comité, con la abstención del miembro solicitante del auxilio o crédito.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tenga conocimiento por razón de su función, es de estricto carácter de confidencialidad y privilegio; por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 16. ACLARACIÓN DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se formulará la solicitud respectiva por escrito, origen de la duda a fin de que sea resuelta.

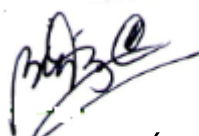
En todo caso se tomará en cuenta la doctrina cooperativa, la legislación cooperativa y las normas vigentes.

ARTICULO 17. VIGENCIA. El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva según lo consignado en el acta No. 1697 del 21 de agosto de 2025, empezará a regir a partir de esta fecha y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.



LUZ ADRIANA GUERRERO
Presidente Junta Directiva CRECIAT



BETTY DÍAZ
Secretaria Junta Directiva CRECIAT